



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2018-00439-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SHIRLY PAOLA PEREZ COLL.
DEMANDADO: JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS.

Informe Secretarial: Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que mediante escrito de fecha 25 de julio de 2022, el apoderado demandante solicita impulso demanda ejecutiva tramite posterior y está pendiente trámite correspondiente. Sírvasse proveer. Soledad, octubre 18 de 2022.

EL SECRETARIO (E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. - SOLEDAD, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Como título de recaudo ejecutivo el demandante presenta copia del ACTA DE SENTENCIA proferida por esta Agencia Judicial, de fecha junio 04 de dos mil diecinueve (2019), en el que se ordenó: "...SEGUNDO: en consideración o en consecuencia con lo manifestado el señor JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS Se compromete a suministrar una cuota alimentaria en favor de sus hijos en cuantía de \$1'000.000 mensuales los cuales serán consignados en una cuenta que para tal efecto posee la madre de los niños señora SHIRLEY PAOLA PEREZ COLL, en el Banco Davivienda los días 15 de cada mes; acuerdo que empezara a regir a partir del 15 de julio del mes que viene. ..."

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, cumpliéndose así las exigencias del Art. 422 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago a favor de la señora SHIRLY PAOLA PEREZ COLL C. C. N° 1.129.569.356, en representación de sus menores hijos SAMUEL DAVID y JUAN SEBASTIAN JIMENEZ PEREZ, nacido el 30/11/2012 - NUIP 1046714561 - Indicativo Serial 52787986 y 14/08/2015 - NUIP 1043471405, Indicativo Serial 55712938, respectivamente, en contra del señor JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS C.C. No. 72'296.634, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTAL MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$15.650.653,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias y los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas, conforme a lo acordado en ACTA DE AUDIENCIA proferida por esta Agencia Judicial, de fecha junio 04 de dos mil diecinueve (2019); comprendidos entre junio del año 2020 hasta octubre de 2021, sin incluir los intereses moratorios calculados en la demanda ya que se verifica que los mismos no se hayan correctamente liquidados conforme a la tasa máxima legal del 0,5% 0 6% anual que exige la ley; lo anterior hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los faltantes de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean cubiertas o las cuotas completas si es del caso, durante el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora SHIRLY PAOLA PEREZ COLL C. C. N° 1.129.569.356, quien actúa en representación de sus menores hijos SAMUEL DAVID y JUAN SEBASTIAN JIMENEZ PEREZ, nacido el 30/11/2012 - NUIP 1046714561 - Indicativo Serial 52787986 y 14/08/2015 - NUIP 1043471405, Indicativo Serial 55712938, respectivamente, en contra del señor JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS C.C. No. 72'296.634, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTAL MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$15.650.653,00)**, correspondiente a



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

las cuotas alimentarias y los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas, conforme a lo acordado en ACTA DE AUDIENCIA proferida por esta Agencia Judicial, de fecha junio 04 de dos mil diecinueve (2019); comprendidos entre junio del año 2020 hasta octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean cubiertas o las cuotas completas si es del caso, durante el trámite de este asunto.

2. Notifíquese esta providencia personalmente al demandado y concédasele un término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponiendo las excepciones a que haya lugar.
3. De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia – Policía Nacional, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto este preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria que se reclama.

Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO), en aras de reportar al señor: JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS C.C. No. 72'296.634, quien ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor de sus menores hijos SAMUEL DAVID y JUAN SEBASTIAN JIMENEZ PEREZ, quienes se encuentran representadas por su progenitora: SHIRLY PAOLA PEREZ COLL C. C. N° 1.129.569.356.

4. Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses, con las cuotas que hasta el momento se hayan causado.
5. Tener al Dr. FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA, C. C. N° 8'567.494 y T. P. N° 246.630 del C. S. J., como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2018-00439-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SHIRLY PAOLA PEREZ COLL.
DEMANDADO: JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer.

Soledad, octubre 18 de 2022.

La Secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO. OCTUBRE
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora SHIRLY PAOLA PEREZ COLL C. C. N° 1.129.569.356, en representación de sus menores hijos SAMUEL DAVID y JUAN SEBASTIAN JIMENEZ PEREZ, nacido el 30/11/2012 - NUIP 1046714561 - Indicativo Serial 52787986 y 14/08/2015 - NUIP 1043471405, Indicativo Serial 55712938, respectivamente, en contra del señor JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS C.C. No. 72'296.634, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

"- PRIMERO: Sírvasse señor Juez decretar el embargo en una suma equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), según acuerdo realizado mediante Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 4 de junio de 2019, entre las partes, del salario que devenga el demandado el señor JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS como trabajador de la empresa Aeroman y retención del 50% del salario, prestaciones sociales y todos los emolumentos que el demandado JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número. 72.296.634 Barranquilla, percibe como empleado Sub-contratado de Aeroman empresa ubicada en Aeropuerto internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", Acceso #6. San Luis Talpa, La paz, teléfono +503 2312 4000. Correo electrónico SEGUNDO: Sírvasse señor Juez decretar el embargo en una suma equivalente a diecisiete millones ochocientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos COP (\$17.813.342). según acuerdo realizado mediante Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 4 de junio de 2019, entre las partes del salario que devenga el demandado, señor JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS, como trabajador de la empresa Aeroman."

De conformidad con lo establecido en los arts. 431, 593 y 599 del C. General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 430 del CIA, se decretarán las medidas cautelares que se convenientes para garantizar el pago tanto de las cuotas alimentarias futuras que se vayan causando como de las atrasadas.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Art. 155 del Código Laboral), del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS C.C. No. 72'296.634 y los consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTAL MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$15.650.653,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas, conforme a lo acordado en ACTA CONTENTIVA DE SENTENCIA proferida por esta Agencia Judicial, de fecha junio 04 de dos mil diecinueve (2019).

Así también, dedúzcase del salario, en aras de salvaguardar el interés superior de sus menores hijos SAMUEL DAVID y JUAN SEBASTIAN JIMENEZ PEREZ, nacido el 30/11/2012 - NUIP 1046714561 -



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Indicativo Serial 52787986 y 14/08/2015 - NUIP 1043471405, Indicativo Serial 55712938, respectivamente, y de garantizar sus alimentos futuros, la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ML. (1'054.711,00) mensuales, dicha cuota se encuentra actualizada conforme al índice precios al consumidor (IPC) vigente para el año 2022 conforme a lo pactado en el en ACTA CONTENTIVA DE SENTENCIA proferida por esta Agencia Judicial, de fecha junio 04 de dos mil diecinueve (2019); y consígnese a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario en la casilla TIPO SEIS (6), para garantizar el pago de las cuotas futuras. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor CAJERO Y/O PAGADOR de la empresa AEROMAN, empresa ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez”, Acceso #6. San Luis Talpa, La Paz, teléfono +503 2312 4000, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante señora SHIRLY PAOLA PEREZ COLL C. C. N° 1.129.569.356, en representación de sus menores hijos SAMUEL DAVID y JUAN SEBASTIAN JIMENEZ PEREZ, nacido el 30/11/2012 - NUIP 1046714561 - Indicativo Serial 52787986 y 14/08/2015 - NUIP 1043471405, Indicativo Serial 55712938, respectivamente, en contra del señor JULIO CESAR JIMENEZ VILLEGAS C.C. No. 72'296.634. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Uno (1) y tipo seis (6), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este Despacho Judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador.

El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontar, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del Despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3.- REMITASE, de ser el caso exhorto o carta rogatoria, por intermedio del cónsul colombiano en el país del SALVADOR a efectos de agenciar lo pertinente a fin de hacer efectivo el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en este auto, en virtud de lo consignado en la Convención Interamericana sobre el Cumplimiento de Medidas Cautelares y/o al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que en lo consagrado en el convenio para la obtención de alimentos en el extranjero aprobada por la Ley 471 de 1998, auxilie al despacho y en tal sentido se sirva remitir a la institución intermediaria del estado donde reside y labora el demandado, para que tome nota de las medidas necesarias a fin de obtener el pago de los alimentos conforme a las medidas cautelares decretadas en este proceso y de esta forma garantizar la plena satisfacción de los alimentos a los menores de edad involucrados en este asunto. (anéxense los documentos necesarios para la realización de la gestión).

Código del proceso: 08758318400220180046400 (23 dígitos).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

